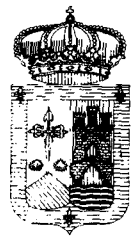


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 29 de octubre de 1988

Año VII. Núm. 130

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
Orden de 21 de octubre de 1988, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones Locales	1.755	1.756
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a los Centros Escolares participantes en los "Juegos Deportivos de La Rioja", para dotación de material deportivo	1.755	

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE DEFENSA Tribunal Militar Territorial Quinto.— Plaza de Santa Cruz de Tenerife Contrarrequisitoria	1.756	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social Notificaciones	1.756
--	-------	---	-------

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA Aprobación inicial de la imposición de la Tasa por prestación de servicios a la agricultura y de su Ordenanza Reguladora	1.759	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	1.759
AYUNTAMIENTO DE CORNAGO Edicto de apertura de cobro	1.759	AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA Exposición pública de las Cuentas Generales de 1987	1.762
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR Exposición pública del expediente número 1/88 de Modificación de Créditos	1.759	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA Aprobación definitiva de la prestación del servicio de alcantarillado	1.762
AYUNTAMIENTO DE OCON Exposición pública de documentos aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal	1.759	AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS Exposición pública del proyecto de cubierta para el Frontón Municipal	1.762

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo Edicto	1.762	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO Sentencias	1.763
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA Edicto de subasta	1.762	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA Sentencia	1.763
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO Sentencia	1.763		
Cédulas de citación	1.763		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Concurso abierto sin admisión previa del: "Estudio sobre la situación actual y problemática del transporte de viajeros por carretera en La Rioja y mejora de la accesibilidad en áreas deficientemente atendidas por servicios regulares de viajeros"	1.764	Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de Nuevos Viveros Municipales	1.764
		Contratación directa de las obras de Nuevos Viveros Municipales	1.764

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para apertura de una champifonera	1.764

C. Anuncios particulares

PROMOTORES LOGROÑESES, S.A.	
Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad	1.764

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 21 de octubre de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones Locales
I.A.153

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume entre sus objetivos la dotación de los medios precisos para que los Municipios puedan contar con una infraestructura cultural que les permita la realización de actividades.

Por ello, en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales en lo que afecta a incorporación de bienes muebles precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación municipal.
- Las actividades a realizar en dichos locales.
- La asistencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Ayuntamientos y Entidades Locales menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Los Ayuntamientos ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- Solicitud suscrita por el Sr. Alcalde.
- Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, solicitando la concesión de la subvención.
- Memoria explicativa del equipamiento objeto de la subvención.
- Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.
- Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 7º.— Son obligaciones de los Ayuntamientos subvencionados:

- Admitir la presencia, en cualquier momento, de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. del 4 de agosto) respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.
- Presentar ante esta Consejería en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se se notifique la concesión de la subvención:
 - Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.
 - Acta de entrega del suministro objeto de esta subvención.
 - Certificado detallado de los pagos efectuados expedido por el Secretario con el visto bueno del Alcalde y copia de la factura de la empresa adjudicataria.

4. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordón.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a los Centros Escolares participantes en los "Juegos Deportivos de La Rioja", para dotación de material deportivo
I.A.154

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, regula el régimen de subvenciones para dotación de material deportivo, para los Centros escolares participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Las subvenciones tendrán la finalidad de promoción y ayuda a los Centros escolares, para su participación en las actividades deportivas escolares.

Artículo 2º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Participación en los Juegos Deportivos de La Rioja.
- Número de modalidades deportivas practicadas.
- El grado de necesidades, en cuanto a equipamiento y material deportivo.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, los Centros escolares que reúnan los requisitos establecidos en la misma, presentando sus peticiones dirigidas a la Consejera de Educación, Cultura y Deportes ante el Comité de su correspondiente Zona Deportiva, en el modelo oficial aprobado por Orden de 1 de marzo de 1988, en el plazo de quince días a partir de su publicación.

Los Comités de Zonas Deportivas remitirán las documentaciones presentadas, con un informe sobre las mismas, en el plazo de diez días, a la Dirección General de Deportes.

Artículo 4º.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes resolverá la concesión de la subvención destinada a cada Centro escolar para la adquisición de material deportivo con la que se considera de interés contribuir.

Artículo 5º.— Son obligaciones de las Entidades subvencionadas:

- Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Hacer constar en toda la información, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que el material deportivo está subvencionado por dicha Consejería.
- Presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución de concesión, con el fin de proceder al abono de la subvención, los siguientes documentos:

- Certificado del destino dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, firmada por el peticionario.
- Factura justificativa del gasto efectuado.

Artículo 6º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición de material deportivo si en el momento de la presentación de la factura justificativa de la adquisición, ésta fuese inferior a la ayuda concedida.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para reducir o prorrogar

el plazo a que hace referencia el apartado c) del Artículo 5º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 17 de octubre de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordon.

Orden de 21 de octubre de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales culturales
I.A.155

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume entre sus objetivos la dotación de los medios precisos para que los Municipios y las Entidades Locales Menores puedan contar con una infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrán conceder subvenciones para la adecuación de locales destinados a fines culturales, promovidos por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las obras de remodelación, adentamiento y conservación de los locales a que hace referencia el art. 1.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Alcalde-Presidente de la Corporación Local o en modelo oficial que obra en esta Consejería, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Solicitud del Alcalde.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento solicitando la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.

A la referida certificación se acompañará la correspondiente Memoria con relación valorada.

c) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento de realizar la obra y asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

Artículo 7º.— En los supuestos de peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 Pts. (quinientas mil pesetas), la Memoria con relación valorada se someterá a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma o del técnico al que se hubiera atribuido tal competencia, procediéndose en caso afirmativo a su aprobación por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y a la concesión de la subvención.

Artículo 8º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

El Ayuntamiento deberá proceder a dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. de 4 de agosto) respecto de la señalización de inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º.— El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

1º.— Una vez recibida la certificación de adjudicación definitiva, se procederá al abono del 70% de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

2º.— El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo que se establezca al efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de cada ejercicio respecto de transferencias de capital.

Artículo 10º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia y no fuese, o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Adicional.— Por Resolución del Director General de Cultura se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1988.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordon.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE DEFENSA

Tribunal Militar Territorial Quinto.— Plaza de Santa Cruz de Tenerife

Contrarrequisitoria

III.B.433

Por la presente queda anulada la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja de fecha 11 de octubre de 1986 por la que se interesaba la busca y captura de José Luis Salinas Garmendía, hijo de Francisco y de María Rita, con D.N.I. núm. 15.963.512, de estado soltero y profesión camarero, con último domicilio conocido en c/ Carretera de Burgos, nº 42-1º izda. (Villa Vitorina), de la localidad de Navarrete (La Rioja), procesado en la Causa núm. 63 de 1985 de la Jurisdicción de la Zona Militar de Canarias, ya que ha efectuado su presentación voluntaria ante las autoridades correspondientes.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1988.— El Coronel Auditor Presidente, Luis Gerardo Arcas Lorite.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.434

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que con fecha 20 de julio de 1987, Magistratura de Trabajo ha dictado Auto de insolvencia en los expedientes que se siguen

al trabajador autónomo 26/700.689-81 Manuel Ortega Sanz, de Briñas, documento nacional de identidad 226.000.709, afiliado a la Seguridad Social 26/207.678-99, ante un débito de 406.766 pesetas, correspondientes a diversos periodos desde abril de 1977 a diciembre de 1982.

De conformidad con las disposiciones vigentes que determinan el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en razón de encontrarse el señor Ortega Sanz en situación de ignorado paradero, según declaración del Servicio de Correos, no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 18 de octubre de 1988.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.435

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que las Empresas que a continuación se relacionan, figuran en los registros de esta Tesorería en situación de ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción:

26/17.100-51 Alberto García Ferri, de Logroño.
 26/23.633-85 Antonio Lavín García, de Briñas.
 26/25.014-11 Julián Sáenz-López Díez, de Logroño.
 26/29.982-32 Construcciones Telefónicas Povedano, S.L., de Logroño.
 26/30.172-28 Ruilama, S.A., de Logroño.
 26/30.731-05 Inversiones Salo, S.A., de Logroño.
 26/31.203-89 Industrias Peleteras Albert, S.A., de Logroño.
 26/31.290-79 Sigma Tau España, S.A., de Logroño.
 26/31.371-63 Central Riojana Limpieza, S.A., de Logroño.
 26/31.448-43 Valeriano García Sánchez, de Logroño.

26/ 706.836-20 ANDRES LOPEZ MARTINEZ, de Logroño.-
 R-88-1562-38 abril a junio 1.987 32.570,—
 26/ 706.294-23 ANTONIO BRUNO GAYTE, de Calahorra.-
 R-88-1773-52 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 708.327-56 MANUEL MUÑOZ MARTINEZ, de Nájera.-
 R-88-1781-60 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 709.857-34 JULIO MARTINEZ GOMEZ, de Logroño.-
 R-88-1945-30 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 709.905-82 ANTONIA BAEZ PEÑA, de Logroño.-
 R-88-1950-35 enero a octubre 1.987 162.852,—
 26/ 710.084-67 JULIA FERNANDEZ GARCIA, de Logroño.-
 R-88-1963-48 diciembre 1.987 16.285,—
 R-88-1964-49 enero a marzo 1.988 34.041,—
 26/ 710.305-94 ALEJANDRO SAN MARTIN JORGE, de Logroño.-
 R-88-1997-82 octubre y noviembre 1.987 32.570,—
 26/ 710.480-75 CRUZ PEREZ ECHEGOYEN, de Logroño.-
 R-88-2017-05 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 710.481-76 JOSE JAVIER PEREZ ECHEGOYEN, de Logroño.-
 R-88-2018-06 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 710.557-35 SANTIAGO SAENZ MIGUEL, de Logroño.-
 R-88-2025-13 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 710.751-65 ANA ISABEL RODRIGUEZ RUIZ, de Logroño.-
 R-88-2042-30 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 710.836-92 AALA MOBLEMI, de Logroño.-
 R-88-2056-44 marzo a mayo 1.987 32.570,—

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.
 Logroño, 19 de octubre de 1988.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.436

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/ 403.210-04 JOSE ANTONIO LOPEZ MORENO, de Logroño.-
 R-88-1026-81 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 403.710-19 JOSE SANTIAGO LLAMAS, de Logroño.-
 R-88-1055-13 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 403.839-51 TOMAS SAUJO SAUJO, de Logroño.-
 R-88-1063-21 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 404.061-79 ISMAEL FONTECHA FERNANDEZ, de Logroño.-
 R-88-1081-39 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 700.023-03 JOSE MAGENA CORONADO, de Logroño.-
 R-88-1094-52 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 700.358-41 JOSE GONZALEZ HERNANDO, de Logroño.-
 R-88-1129-87 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 701.184-91 ALFONSO POLO RAMIREZ, de Logroño.-
 R-88-1199-60 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 701.269-79 JULIAN SAENZ-LOPEZ DIEZ, de Logroño.-
 R-88-1210-71 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 701.270-80 ANTONIO SAENZ MARTIN, de Logroño.-
 R-88-1211-72 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 702.518-57 AMADOR LOPEZ MARTINEZ, de Logroño.-
 R-88-1337-04 marzo a diciembre. 1.987 97.711,—
 26/ 702.540-89 PETRA RIVAS ESPADA, de Logroño.-
 R-88-1342-09 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 702.783-41 VICTOR BAEZ PIMEDO, de Logroño.-
 R-88-1372-39 marzo a diciembre. 1.987 162.852,—
 26/ 703.059-36 FRANCISCO CARRERA CASTELLET, de Logroño.-
 R-88-1398-65 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 705.256-89 JUAN RAMON GONZALEZ INCERA, de Logroño.-
 R-88-1546-19 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 705.260-33 SHAXO HUA HSU, de Logroño.-
 R-88-1548-21 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 705.310-05 ANDON GONZALEZ MIRENDA, de Logroño.-
 R-88-1554-27 marzo a diciembre. 1.987 162.852,—
 26/ 705.389-28 OSCAR OLALLA SAENZ, de Logroño.-
 R-88-1564-37 mayo a diciembre. 1.987 130.281,—
 26/ 705.393-32 JOSE LUIS PERALES LAFUENTE, de Logroño.-
 R-88-1566-39 julio a diciembre. 1.987 97.711,—
 26/ 705.634-85 ISMAEL FONTECHA FERNANDEZ, de Logroño.-
 R-88-1535-58 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 705.847-01 DANIEL FUENTES MOLIA, de Logroño.-
 R-88-1586-59 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 706.202-55 CARLOS RAMIREZ MORENO, de Pradillo.-
 R-88-1615-88 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 706.217-80 JESUS RODRIGUEZ ROCANOLO, de Logroño.-
 R-88-1616-89 enero a diciembre. 1.987 195.422,—
 26/ 706.222-85 PEDRO ROSALES BENITO, de Alfaro.-
 R-88-1617-90 enero a diciembre. 1.987 195.422,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 18 de octubre de 1988.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.437

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

26/ 4.946-22 CIRQUA, S.A., de Logroño.-
 R-88-2226-96 agosto 1.988 235.822,—
 26/ 10.447-91 ENCARNACION ARIZAGA DIEZ, de Logroño.-
 R-88-2235-08 marzo 1.988 7.526,—
 26/ 17.100-51 ALBERTO GARCIA FERRI, de Logroño.-
 R-88-2844-17 abril 1.988 35.493,—
 R-88-3128-10 mayo 1.988 37.538,—
 26/ 21.757-52 JOSE LUIS JIMENEZ OCHOA, de Calahorra.-
 R-88-2614-78 abril 1.987 41.922,—
 26/ 23.633-85 ANTONIO LAVIN GARCIA, de Briñas.-
 R-88-2880-53 julio a septiembre 1.987 47.956,—
 26/ 23.759-17 AMADOR EVANGELIO E HIJOS, S.A. de Logroño.-
 R-88-2882-55 abril 1.988 427.645,—
 R-88-3155-37 mayo 1.988 434.003,—
 26/ 23.782-40 J. LUIS GONZALEZ FERNANDEZ, de Logroño.-
 R-88-2883-56 agosto a diciembre. 1988 155.862,—
 26/ 25.014-11 JULIAN SAENZ-LOPEZ DIEZ, de Logroño.-
 R-88-2890-63 abril 1.988 213.534,—
 R-88-3166-47 mayo 1.988 87.853,—
 26/ 25.037-34 JOSE ANTONIO GALILEA GIBAJA, de Logroño.-
 R-88-3079-58 marzo 1.988 36.930,—
 R-88-1267-73 mayo 1.988 83.696,—
 26/ 25.598-13 E. RIOJANA FINANCIACION, S.A., de Logroño.-
 R-88-2895-68 agosto 1.987 82.550,—
 26/ 25.635-80 MANUEL CAPELLAN CAPELLAN, de Escary.-
 R-88-2915-88 abril 1.988 67.128,—
 26/ 27.089-49 TEA, S.A., de Zarratón.-
 R-88-1.74-80 mayo 1.988 15.179,—

25/ 27.223-66	RAFAEL CASTILLO SEVILLANO, de Logroño.- R-88-2928-04 marzo 1.988	6.463,—
26/ 27.321-87	CARMELO MILLA ROMERA, de Logroño.- R-88-2934-10 octubre 1.984	11.279,—
25/ 27.548-23	M. JESUS PABLO IGLESIAS, de Logroño.- R-88-2940-16 julio a septiembre 1.987 R-88-2941-17 octubre a diciembre 1.987	23.018,— 19.582,—
26/ 28.123-16	FONTANERIA Y CALEFACCION CALVE, S.A., de Logroño.- R-88-2950-26 abril 1.988	147.039,—
25/ 28.477-73	SOLATEX LABORAL, S.A., de Logroño.- R-88-3198-80 mayo 1.988	119.543,—
26/ 29.046-55	TABI-RIOJA HERMANOS, S.A., de Albaladea. R-88-3206-88 mayo 1.988	240.489,—
26/ 29.962-32	CONST. TELEF. Povedano, S.L., de Logroño.- R-88-2989-66 abril 1.988 R-88-3224-09 mayo 1.988	38.292,— 39.667,—
26/ 30.172-28	RUILAMA, S.A., de Logroño.- R-88-2997-73 abril 1.988 R-88-3232-17 mayo 1.988	29.146,— 34.577,—
26/ 30.372-34	NOUR SADO, ANONIMA LABORAL, de Arnedo.- R-88-3001-77 abril 1.988	52.525,—
25/ 30.569-37	MANUEL IGLESIAS BARRIOS, de Logroño.- R-88-3007-83 marzo 1.988	19.182,—
26/ 30.722-93	MARIA MIRIAM ORTEGA OCHOA, de Logroño.- R-88-3012-88 abril 1.988 R-88-3243-28 mayo 1.988	45.667,— 54.340,—
26/ 30.731-05	INVERSIONES SALO, S.A., de Logroño.- R-88-3244-29 mayo 1.988	100.553,—
25/ 30.996-76	VICTORINO CASO RASQUAL, de Haro.- R-88-1128-31 difº marzo 1.988	697,—
26/ 31.053-36	CLINICA RIJNA, S.A., de Logroño.- R-88-1130-33 marzo 1.988	322.839,—
25/ 31.157-43	CEMENT. ROADSTONE ESPAÑA, S.A., de Villesmardiana R-88-3028-07 abril 1.988	48.521,—
26/ 31.195-81	ALFONSO SANCHEZ GARCIA, de Logroño.- R-88-3115-94 recargo abril 1.988	1.407,—
26/ 31.203-89	IND. PELETERIAS ALBERT, S.A., de Logroño.- R-88-3032-11 abril 1.988 R-88-3255-40 mayo 1.988	311.578,— 310.205,—
25/ 31.231-20	MANUEL RAMON ORTEGA OCHOA, de Logroño.- R-88-3283 marzo 1.988 R-88-3033-12 abril 1.988	5.367,— 28.934,—
26/ 31.285-75	MANAGEMENT CONSULTANTS, S.A. de Logroño.- R-88-3039-18 abril 1.988 R-88-3253-45 mayo 1.988	35.793,— 34.107,—
26/ 31.290-79	SIGMA TAU ESPAÑA, S.A., de Logroño.- R-88-3041-20 abril 1.988 R-88-3262-47 mayo 1.988	35.325,— 35.325,—
25/ 31.371-63	CENTRAL RIOJANA LIMPIEZA, S.A., de Logroño.- R-88-3046-25 abril 1.988 R-88-3266-63 mayo 1.988	24.237,— 24.237,—
26/ 31.411-06	ANGEL GARCIA ARIZU, de Logroño.- R-88-3271-66 mayo 1.988	43.927,—
25/ 31.448-43	VALERIANO GARCIA SANCHEZ, de Logroño.- R-88-3276-61 mayo 1.988	39.667,—

Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo notificar a Pedro Luis Melero Tarragona, conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, persona que ha de ser de reconocida solvencia moral y económica y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la de notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieran estado presentes en el acto del embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor.”

Lo que notifico a Luis Pedro Melero Tarragona para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando el mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, 20 de octubre de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Notificación

III.B.439

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra GESCAL, con domicilio en Calahorra, Polígono Neinver por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a GESCAL sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matrícula LO-7846-H, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado de embargo el mismo, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo notificar a GESCAL, conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, persona que ha de ser de reconocida solvencia moral y económica y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la de notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieran estado presentes en el acto del embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor.”

Lo que notifico a GESCAL para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando el mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, 20 de octubre de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Notificación

III.B.438

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra Luis Pedro Melero Tarragona, con domicilio en Alfaro, calle Cantón por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a Pedro Luis Melero Tarragona sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matrícula LO-0186-F, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado de embargo el mismo, a favor de la Tesorería

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 19 de octubre de 1988.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.443

Notificación

III.B.444

El Sr. Tesorero Territorial de La Rioja con fecha 6 de septiembre de 1988 ha dictado la siguiente resolución:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 103 y 185 a 190 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Tesorería Territorial resuelve:

DESESTIMAR la reclamación formulada, por lo expuesto en el apartado de HECHOS y ordenar prosiga el procedimiento recaudatorio en vía de apremio, que no se suspenderá aunque se formule recurso, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval, o se consigne su importe a disposición de esta Tesorería Territorial.

Todo ello sin perjuicio de notificar al interesado la presente resolución si se persona en esta Tesorería Territorial, por sí mismo o por medio de representante según exige el artículo 187 del Real Decreto 716/86.

Contra esta resolución podrá interponer dentro del plazo de quince días hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, o Recurso potestativo de reposición previo a la Vía Económico-Administrativa, ante esta Tesorería Territorial, a tenor de lo previsto en el artículo 188 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16-4).

Calahorra, a 20 de octubre de 1988.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

El Sr. Tesorero Territorial de La Rioja con fecha 10 de agosto de 1988 ha dictado la siguiente resolución:

HECHOS: No se alega ninguna de las causas de impugnación que exige el artículo 103 del Real Decreto 716/86 ni se justifica documentalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 103 y 185 a 190 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Tesorería Territorial resuelve:

DESESTIMAR la reclamación formulada, por lo expuesto en el apartado de HECHOS y ordena prosiga el procedimiento recaudatorio en vía de apremio, que no se suspenderá aunque se formule recurso, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval, o se consigne su importe a disposición de esta Tesorería Territorial.

Todo ello sin perjuicio de notificar al interesado la presente resolución si se persona en esta Tesorería Territorial, por sí mismo o por medio de representante según exige el artículo 187 del Real Decreto 716/86.

Contra esta resolución podrá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, o Recurso potestativo de reposición previo a la Vía Económico-Administrativa, ante esta Tesorería Territorial, a tenor de lo previsto en el artículo 188 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16-4).

Sirva la presente de notificación a José Antonio Rodríguez Calvo. Calahorra, a 20 de octubre de 1988.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación inicial de la imposición de la Tasa por prestación de servicios a la agricultura y de su Ordenanza Reguladora

III.C.1425

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del art. 49 de la Ley 7/85 y del art. 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicios a la agricultura, que fue adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1988.

Los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en este Ayuntamiento.

Castañares de Rioja, 21 de octubre de 1988.— El Alcalde, Paulino Francia Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Edicto de apertura de cobro

III.C.1424

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano hace saber: La apertura de cobro por los conceptos y ejercicios que se detallan a continuación.

Fachadas; canaleras; voladizos; alcantarillado; caballerías; ganado cabrío; perros, rozos; bicicletas; recogida de basuras, árboles plantados en común; remolques; impuesto municipal de circulación; correspondiente al ejercicio de 1988.

Canon por vertidos ejercicio de 1987 y 1988.

Día de cobro: Cuatro de noviembre de 1988.

Horario: De 10 a 13,30 por la mañana. De 16 a 18 horas por la tarde.

Periodo voluntario: Del cuatro de noviembre al cuatro de diciembre de 1988 inclusive.

Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago, se procederá por la vía ejecutiva de apremio, con el recargo del veinte por ciento.

C-Logroño, 21 de octubre de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Exposición pública del expediente número 1/88 de modificación de créditos

III.C.1426

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de

aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Fuenmayor, a 19 de octubre de 1988.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública de documentos aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal

III.C.1431

Se someten a información pública por los días que se indican, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinados en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes, los siguientes documentos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 1988:

1.— Proyecto técnico denominado "Ampliación del abastecimiento de aguas" en Sta. Lucía de Ocón, redactado por D. Pedro Sánchez Pérez de Anda, en aprobación inicial y que en caso de no producirse alegaciones en el plazo señalado se considerará aprobado definitivamente. Plazo de información pública: 15 días.

2.— Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación por Concerto Directo, por motivos de urgencia, de la obra a que se refiere el citado proyecto. Plazo de información pública: 8 días. Ocón, 26 de octubre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

III.C.1421

TARIFA

Conceptos gravados	Derechos Pesetas
1º.— Por cada canalón, determinado por la fachada; que vierta en la vía pública o en terreno del común, con bajada de agua hasta la acera en su totalidad	155
2º.— Por cada bajada de agua que no se verifique por canalón hasta la acera en su totalidad	625
3º.— Edificios que viertan por goteras sin canalón, o que teniendo canalones, con o sin bajada de agua, no se encuentren éstos en las debidas condiciones, por cada fachada contigua a vía pública o a terreno del común	1.250

Artículo 5º.— Estarán exentos de esta exacción municipal:

a) Los edificios públicos del Estado, de la Comunidad Autónoma, de este Municipio y de la Mancomunidad o Agrupación a que puede pertenecer éste, por los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediateamente interesen a la seguridad

defensa del territorio nacional.

Artículo 6º.— Se recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.— Las cuotas serán anuales y se cobrarán por mitad en cada semestre.

No habrá lugar a la reducción de las cuotas correspondientes al semestre respectivo ya iniciado y las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día del periodo correspondiente, para surtir efectos a partir del siguiente.

Artículo 8º.— A los efectos de liquidación de estos derechos o tasas se formulará anualmente por la Administración de Arbitrios el correspondiente Padrón, que, una vez aprobado por la Corporación, se exhibirá al público en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

El referido Padrón, una vez aprobado, y resueltas las reclamaciones que se interpongan, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que ocurran dentro del año después de haber aprobado el Padrón, se llevarán como apéndices de éste, y su recaudación se efectuará por un solo recibo, semestral.

Artículo 9º.— Los propietarios de las fincas afectadas por este derecho o tasa tienen la obligación de declarar a la Administración Municipal la existencia o alteración de los elementos sujetos al gravamen, entendiéndose que persiste la obligación de pago del derecho o tasa hasta que se formule la aludida declaración.

Artículo 10º.— Las cuotas liquidadas, legítimamente impuestas, y no satisfechas dentro del periodo que al efecto se fije, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación se practicará ésta sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran afectar a los funcionarios o Agentes Municipales.

Artículo 12º.— Las defraudaciones de los derechos o tasas regulados en esta Ordenanza, y sus infracciones serán sancionadas, atendiendo a su grado de malicia o reincidencia; con arreglo a la Legislación vigente, haciendo efectivas las responsabilidades por el procedimiento administrativo de apremio conforme a las normas reglamentarias.

Artículo 13º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 14º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 2.— TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.— De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 a) y 208.6 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de abril se establece una Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 2º.— Además del abono de los derechos o tasas por los aprovechamientos indicados en el artículo anterior, será obligatorio para los beneficiarios el reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de pavimentos y aceras, afectados por las obras, cuyos reintegros se liquidarán con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.— Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado.

La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas.

Se considerarán daños impagables los que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y los que consistan en la destrucción de árboles demás de veinte años.

La obligación de indemnizar o de reintegrar subsistirá aún en los casos de exención de la tasa, no pudiendo el Ayuntamiento condenar total ni parcialmente las indemnizaciones o reintegros.

Artículo 4º.— La presente exacción es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación del suelo y de la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 5º.— Hecho imponible.

1.— Está determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados por el artículo primero.

2.— La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier

licencia para obras que impliquen remoción del pavimento de las calzadas o aceras, sea cual fuere su objeto. En dichas licencias se hará constar el lugar de remoción.

3.— Sujeto pasivo: Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas, a las que sea concedida la autorización a que se refiere el apartado anterior.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 6º.— Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Por apertura de zanjas en aceras y calzadas situadas en la vía pública o en terreno del común, con independencia de que exista o no pavimento se satisfará una tasa de 35 pesetas por metro lineal y día, estableciéndose un mínimo de 350 pesetas por día.

FIANZA

Los solicitantes autorizados para la apertura de zanjas constituirán unas fianzas de 2.290 pesetas por metro lineal cuando la zanja se abra en sitios donde exista pavimento, estableciéndose un mínimo de afianzamiento de 4.580 pesetas.

Cuando las zanjas o calicatas se abran en lugares donde no exista pavimento, la fianza a constituir será de 860 pesetas por metro lineal, con un mínimo de afianzamiento de 1.720 pesetas.

ADMISION Y COBRANZA.

Artículo 7º. 1.— Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 8º.— La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado. El Ayuntamiento podrá exigirle depósito previo a la tasa.

Artículo 9º.— Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal por los sujetos pasivos al retirar la oportuna licencia municipal.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 11º.— Serán considerados defraudadores del Arbitrio todos los que ejecuten obras de las consignadas en esta Ordenanza sin la previa autorización municipal.

Las infracciones de esta Ordenanza se castigarán por la Alcaldía con multas de 1.000 a 5.000 pesetas y las ocultaciones o defraudaciones con multa, hasta el duplo de la cantidad defraudada.

Artículo 12º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 3.— TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.— El artículo 208 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, relacionado con el 199 a) del citado Texto, autoriza al Ayuntamiento a la implantación de una Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2º.— La cobranza de esta exacción, se verificará directamente por la Administración Municipal.

Artículo 3º.— La obligación de contribuir por este derecho o tasa nacerá con la ocupación o aprovechamiento del suelo de la vía pública o terrenos del común, con escombros, materiales, andamios y demás elementos para obras y construcciones; y la obligación de pago recaerá directamente sobre el solicitante de la licencia de ocupación, y subsidiariamente sobre el propietario o usufructuario de la finca a que afecte la obra que origina el aprovechamiento.

Artículo 4º.— La exacción de este derecho o tasa se regulará por la siguiente

TARIFA

— Por ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros y materiales de construcción, se devengará por día o fracción 235 pesetas, hasta 20 m². A partir de 20 m², 15 pesetas/m²., por día o fracción.

— Por ocupación de la vía pública o terrenos del común con vallas o elementos similares, se devengarán 21 pesetas por m² y día.

— Por ocupación de la vía pública o terrenos del común con andamios apoyados en el pavimento, se devengarán 21 pesetas por m² y día.

— Por ocupación de la vía pública o terrenos del común con gruas y elementos similares, se devengarán 31 pesetas por m² y día.

La base del derecho o tasa que regula esta ordenanza, estará constituida por la extensión superficial del terreno ocupado o interceptado por el aprovechamiento.

Artículo 5º.— Toda ocupación o aprovechamiento de la vía pública o terrenos del común con escombros, materiales, andamios, etc., requiere expresa licencia municipal, que se solicitará, simultáneamente, con la exigida por la respectiva Ordenanza para ejecución de obras o construcciones, por los propietarios, o sus representantes legales, expresando en su solicitud la superficie del terreno que han de ocupar y el período de tiempo que, a su juicio, durará el aprovechamiento.

Una vez concedida la licencia por la Comisión de Gobierno, se pasará el expediente a la Administración de Arbitrios a fin de que, por esta dependencia se fije y liquide, en su caso, la cuota correspondiente a la superficie del terreno y período de ocupación solicitados, que habrá de satisfacer por completo, sin cuyo requisito no se le entregará la licencia.

Cuando haya de ocuparse la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores para las que no se exige licencia de construcciones y obras, se solicitará la correspondiente a la ocupación siguiéndose el trámite antes indicado.

Artículo 6º.— Las licencias de ocupación determinadas en esta Ordenanza, se entenderán caducadas en la fecha fijada para su terminación.

Artículo 7º.— Si, una vez finalizado el plazo de concesión de la licencia, perdurase la ocupación o aprovechamiento, deberá ser renovada o ampliada para éste por el tiempo que considere preciso, y que, a petición de los interesados, se autoriza por la Administración de Arbitrios, previo el cobro de los derechos o tasas correspondientes al período ampliado.

Artículo 8º.— Los escombros, materiales, etc., se situarán de modo que no intercepte el tránsito público, colocándose junto a los mismos durante la noche una luz roja, o cualquier otro elemento que indique su existencia.

Artículo 9º.— Los Agentes Municipales procurarán que no se ocupe la vía pública o terrenos del común con escombros, materiales, andamios, etc., sin que se justifique, con la oportuna licencia, el pago de los derechos o tasas regulados por esta Ordenanza.

Tampoco se permitirá dar comienzo a obra alguna o derribo de edificio con fachada a la vía pública, bien sea de oficial o particular, sin que previamente se hayan colocado las vallas pertinentes y adoptado las debidas precauciones en evitación de accidente a transeúntes.

Artículo 10º.— Estarán exentos del pago de este derecho o tasa, pero no de solicitar la correspondiente licencia, los aprovechamientos efectuados por el Estado, Comunidad Autónoma, Mancomunidad o Agrupación de que forme parte este Municipio, con arreglo a los términos establecidos en el artículo 202 del texto Refundido 781/1986.

Artículo 11º.— Se considerarán defraudadores de este derecho o tasa, los que realicen la ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública, o terrenos del común con escombros, etc., sin haber obtenido la correspondiente licencia y satisfecho estas tasas, y cualquier acto u omisión de los obligados a contribuir, y de sus representantes, con el propósito de eludir totalmente o de aminorar el pago de las cuotas.

Se considerará infracción la negativa a exhibir al Agente Municipal, cuando a ello fuese requerido el interesado, la licencia de aprovechamiento u ocupación, y todo acto u omisión que sólo sea defectuoso cumplimiento de los preceptos reglamentarios, y que no hayan dado lugar a defraudación de este derecho o tasa.

Artículo 12º.— Las cuotas legítimamente impuestas y no satisfechas, así como las responsabilidades deducidas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación, al que, igualmente, se ajustará, en su caso, la declaración de partidas fallidas.

Cuando sea procedente la anulación de cuotas, se practicará ésta sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanzar a los funcionarios o Agentes Municipales.

Artículo 13º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 14º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 4.— TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Artículo 1º.— De acuerdo con las facultades conferidas por el número 8 del artículo 208, relacionado con el 199.a), ambos del Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento establece una Tasa por entrada de vehículos a fincas particulares, a través de las aceras.

Artículo 2º.— Será objeto de esta exacción la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

Artículo 3º.— La obligación de contribuir está constituida por la realización sobre la vía de terrenos de uso público, a través de aceras, del aprovechamiento indicado, y esa obligación nacerá desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se hiciera, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.— Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Artículo 5º.— Constituye la base de esta exacción la autorización de paso o entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 6º.— Se aplicará la siguiente

TARIFA

1.— Entrada a domicilios particulares.

— Con placa indicadora de prohibición aparcamiento: 4.250 Ptas.

— Sin placa indicadora de prohibición aparcamiento: 2.250 Ptas.

2.— Entrada a locales industriales y comerciales

— Con placa indicadora de prohibición aparcamiento: 7.600 Ptas.

— Sin placa indicadora de prohibición aparcamiento: 5.600 Ptas.

3.— Entrada a garajes y aparcamientos privados

a) Hasta cinco coches.

— Con placa indicadora de prohibición aparcamiento: 8.750 Ptas.

— Sin placa indicadora de prohibición aparcamiento: 6.750 Ptas.

b) Más de cinco coches y sin exceder de veinte.

— Con placa indicadora de prohibición aparcamiento: 15.500 Ptas.

— Sin placa indicadora de prohibición aparcamiento: 13.500 Ptas.

c) Más de veinte coches.

— Con placa indicadora de prohibición aparcamiento: 24.500 Ptas.

— Sin placa indicadora de prohibición aparcamiento: 22.500 Ptas.

Artículo 7º.— Estarán exentos de esta exacción el Estado, la Comunidad Autónoma, Mancomunidades, Agrupaciones o Entidades Municipales en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo que la normativa vigente disponga al efecto.

Artículo 8º.— Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento y año.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas, así como tener caducada la existente, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Artículo 9º.— Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días.

El referido padrón una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Las bajas deberán ser formalizadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente en que hubieren sido presentadas.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 10º.— Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General.

Artículo 12º.— Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

Artículo 13º.— En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 14º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 15º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA*Exposición pública de las Cuentas Generales de 1987*

III.C.1427

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de que puedan ser examinadas y presentar los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Tudelilla, 20 de octubre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA*Aprobación definitiva de la prestación del servicio de alcantarillado*

III.C.1428

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 1988 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29.3.1988 número 38 y que aprobaba inicialmente la Tasa de Servicio de Alcantarillado con su Ordenanza y Tarifa y no habiéndose presentado durante el mismo ninguna reclamación contra la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 189-2 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril queda definitivamente aprobada en la forma siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º: De conformidad con el número 19, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º: 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

La Tarifa correspondiente a esta Tasa Municipal se fija en el diez por ciento de la Base Liquidable de la Finca Urbana sujeta a dicha exacción: 10%.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 3º: 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1263

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 735/88, a instancia de Construcciones Sáenz, S.A., representado por el Procurador Don Raúl G. Moliner contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 5 de julio de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de 21 de abril de 1988 del mismo Organo, por el que se ordenaba la realización de obras de subsanación de defectos en las viviendas de protección oficial, sitas en calle Saturnino Ulargui, 3 de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 4º: 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5º: Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6º: Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS:

Artículo 7º: Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 1988.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS*Exposición pública del proyecto de cubierta para el Frontón Municipal*

III.C.1429

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 5 de agosto de 1988 el Proyecto Técnico denominado Cubierta para el Frontón Municipal, redactado por el Arquitecto Técnico D. Julio Arroyo Arroyo, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villoslada de Cameros, 17 de octubre de 1988.— El Alcalde.

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de octubre de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

1264

El Sr. Juez de Primera Instancia, en prórroga de jurisdicción, de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Jurisdicción voluntaria número 167/88, a instancia de D. José Miguel Marroquín Pérez

de Nanclares vecino de Calahorra (La Rioja), en Avenida de Nuestra Señora del Pilar número 3-2º, contra el Ministerio Fiscal, sobre autorización de venta de bienes inmuebles del incapaz D. Jesús Falcón Calvo, habiéndose acordado que el día 7 de diciembre de 1988 a las 10,15 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 2.017 de la L.E.C. y demás pertinentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 18 de enero de 1989 a las 10 horas, en la Sala de Audiencia y por el 80 por ciento del precio de tasación.

BIENES OBJETO DE SUBASTA.

— Edificio, cochera, Granero, Corral y cubiertos, éstos últimos en ruinas, sitos en la C/ Barrio Pastores número 28, de la localidad de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

Valorada en 3.000.000 de pesetas.

— Casa en c/ Martínez número 26, con una superficie de 29 m2, dedicada a pajar.

Valorada en 125.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 13 de octubre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1265

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 738/86 del año 1986 por daños tráfico seguido contra Cosme Sáinz Zubiauz, se ha dictado con fecha 3.5.88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Cosme Sáinz Zubiauz, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Cosme Sáinz Zubiauz y Mª Teodora García Cerdón cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 18 de octubre de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1266

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 314/88 seguido en este Juzgado sobre hurto se cita a Mario Adán Reyes Fernández cuya última residencia era en Barcelona c/ Chapi número 42-Bajo y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 25 de octubre y hora de las 10,40 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 19 de octubre de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1267

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 862/85 seguidos en este Juzgado sobre Orden Público, Autolesiones y Daños se cita a Diego Fernández Rodríguez cuya última residencia era en Bretón de los Herreros número 21-Etlo. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día ocho de noviembre y hora de las 10,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 19 de octubre de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1268

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 398/88 seguidos en este Juzgado sobre daños de tráfico se cita a José Antonio Fernández Duque cuya última residencia era en Chile número 26-4º D y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el próximo día 15 de noviembre y hora de las 10,55 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 19 de octubre de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1269

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 440/88 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños tráfico se cita a Santiago Sesma Mayor cuya última residencia era en Ronda de los Cuarteles número 17-1º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el próximo día 15 de

noviembre y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1270

María Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de faltas número 384/87 seguido en este Juzgado por daños a la propiedad, contra otros y Francisco Javier Sevilla Alvarez, ignorándose sus circunstancias personales y paradero, teniendo su residencia última en Ortuella (Baracaldo), se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 737.— En Logroño, a 3 de octubre de 1988.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Carmen Arnedo Díez, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño el juicio de faltas 384-87, seguido por daños a la propiedad ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Mendiola Ortega, de las circunstancias que constan, como autor de una falta del art. 597 del Código Penal a la pena de multa de 10.000 pesetas y que indemnice a Toribio Prieto Ferrote en la cantidad de 20.189 pesetas, a Roberto Navarro Serrano en 2.000 pesetas, a Amparo Díez Nájera en 3.440 pesetas y a Jesús Javier Atrio Alvares en 1.304 pesetas. Dichas indemnizaciones devengarán en favor de los perjudicados el interés legal a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Absolviendo de la falta que se les imputaba en los autos a Enrique Ortega, Oscar Ollero, Gerardo León, Francisco Ortiz y Francisco Javier Mendiola. Así por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.

Y para que sirva de notificación a Francisco Javier Sevilla, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño, a 18 de octubre de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1271

Doña Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño:

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas que se dirá en el que recayó sentencia, por desobediencia a Agentes de la Autoridad y seguido contra otro y Jesús Luis Alfonso Manjarrés, nacido en Baracaldo (Vizcaya) el 25.12.64, hijo de Angel y de Paula, vecino que fue de Bilbao, calle Travesía de la calle Uribarri 16-21 y hoy en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia es como sigue:

“Sentencia: En Logroño, a 3 de octubre de 1988. Vistos en juicio oral y público por Doña María Carmen Arnedo Díez, Juez del Juzgado número Dos de Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas número 733/88, con intervención del Ministerio Fiscal ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador Nuñez Domingo como autor responsable de una falta del artículo 570-6º del Código Penal a 7.500 pesetas de multa, reprensión privada y costas, y para el caso de impago de la multa cuatro días de arresto sustitutorio. Se absuelve libremente a Jesús Luis Alfonso Manjarrés.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación a Jesús Luis Alfonso Manjarrés, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 18 de octubre de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Sentencia

IV.1272

Don Jesús Gil Madorrán, Juez de Distrito Sustituto de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 185/88, en el que ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Calahorra, a 14 de octubre de 1988.— Vistos por D. Jesús Gil Madorrán, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Calahorra, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, sobre lesiones, seguido con el número 185/88, en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, Francisco José Mila Muñoz, de 20 años, empleado y vecino de Castelló, y Gregorio Jiménez Echeverría, de 43 años, y en ignorado paradero; y Antecedentes de Hecho ... Fundamentos de Derecho ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco José Mila Muñoz y Gregorio Jiménez Echeverría de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados en este procedimiento, declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo.: Jesús Gil Madorrán.”

Y para que sirva de notificación a Gregorio Jiménez Echeverría, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 14 de octubre de 1988.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto sin admisión previa del: "Estudio sobre la situación actual y problemática del transporte de viajeros por carretera en La Rioja y mejora de la accesibilidad en áreas deficientemente atendidas por servicios regulares de viajeros". Expediente n° 09-5-2.1-073/88 V.A.1257

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto convocar el siguiente Concurso Abierto sin admisión previa:

Objeto: Estudio sobre la situación actual y problemática del transporte de viajeros por carretera en La Rioja y mejora de la accesibilidad en áreas deficientemente atendidas por servicios regulares de viajeros.

Presupuesto de contrata: Seis millones (6.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Ciento veinte mil pesetas (120.000 Pts.).

Plazo de realización: Cinco meses (5 meses).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de noviembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 7 de diciembre de 1988 en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de esta Asistencia se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (c/ Portales, n° 1-1°) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-3°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 26 de octubre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de Nuevos Viveros Municipales V.A.1258

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone

al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación directa de las obras comprendidas en el Proyecto de construcción de los Nuevos Viveros Municipales, aprobado por la Comisión de Gobierno de 13 de octubre de 1988.

Logroño, 17 de octubre de 1988.— El Alcalde.

Contratación directa de las obras de Nuevos Viveros Municipales V.A.1259

1.— Objeto: Proyecto de construcción de los Nuevos Viveros Municipales en Carretera de El Cortijo.

2.— Tipo: 16.774.253 pesetas.

3.— Plazo de ejecución: Cinco meses.

4.— Clasificación de contratista: Grupo C; Subgrupo 2; Categoría c).

5.— Documentación: En Escala, c/ República Argentina, 18.

6.— Proposiciones: Se presentarán en este Ayuntamiento de Logroño, Unidad Administrativa del Servicio de Arquitectura durante el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas del último día del plazo.

7.— Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8.— Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad n° ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 19..., con domicilio en ..., calle ... n° ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la contratación directa de las obras de construcción de los Nuevos Viveros Municipales en Ctra. de El Cortijo.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador).

Logroño, 17 de octubre de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para apertura de una champiñonera V.B.657

Por D. Ursicino Guridi Lasanta y D. Francisco Tomás Sáenz López, se ha solicitado licencia para instalar una nave destinada a cultivo de champiñón, con emplazamiento en "Alto del Hererro", Parcela 184-a/26(P-5).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 18 de octubre de 1988.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

PROMOTORES LOGROÑESES, S.A.

Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad V.C.34

Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de

Accionistas de fecha 30 de septiembre de 1988, se ha acordado la disolución y liquidación de la sociedad, lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Liquidador, Domingo Alcázar Sánchez-Prieto.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105